



Determinar q. p. el Regidor Comisionado, o p.
 el Caballero Judio Sr. Gal., se proceda con
 arreglo a N.ª Instrucción al embargo, veanta
 y dos y de un y de en ellas, se remitan de los bienes
 ofrecidos hasta cubrir el importe de la Sal
 que ya devieron haber satisfechos. = Cartag.

26. Octubre de 1827 = Nueva San Fagundes = 2

Entendiéndose la presente exposición p.ª de Ayun.

en consecuencia concedida por el Caballero Regidor q.
 se le conceda la subrogación, suya, la acción y dno. q. le conceda

el Ayuntamiento q. hizo de los Diputados del Par.
 de Nueva San Fagundes, debe salir en Justicia contra

los bienes de aquellos, así de que hagan efectivo

el importe de la Sal de que están en descubierto

esto, mediante a que el Caballero Regidor Co.

Comisionado en el Partido de dicho Puerto, no

debe proceder en pro de los citados

Diputados, por no competente, y lo mismo

